



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso: Ejecutivo No. 502264089001-2024-00054-00
Demandante: EXITO77 SAS. NIT. 900.316.736-4
Demandado: LUIS GIUSEPPE MARTINEZ ESCAMILLA C.C 1.073.383.018
Demandado: LUIS ALBERTO MARTINEZ CARAVANTE C.C 80.428.117

SECRETARIA. Cumaral, febrero 15 de 2024. Al despacho del Señor Juez el presente escrito de demanda ejecutiva que presenta EXITO77 SAS a través del apoderado contra: LUIS GIUSEPPE MARTINEZ ESCAMILLA y LUIS ALBERTO MARTINEZ CARAVANTE.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, febrero (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con los requisitos de los artículos 82 y Ss. del Código General del Proceso, el Juzgado, dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de la sociedad comercial denominada EXITO77 SAS y en contra de LUIS GIUSEPPE MARTINEZ ESCAMILLA y LUIS ALBERTO MARTINEZ CARAVANTE, quienes deberán pagar al primero, en el término de CINCO (5) DÍAS, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, la siguiente suma de dinero referida en el pagaré No. 0006396 de fecha 15 de mayo de 2021 que se anexa:

Por la suma de Dos millones ochocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos \$ 2.848.494 M/CTE, Representados en un pagaré de ÉXITO77 SAS, suscrito y aceptado por los demandados junto a su carta de instrucciones de llenado, para ser pagadero el día 15 de marzo de 2021.

Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva, hasta cuando se efectúe el pago total.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

MEDIDA CAUTELAR.

En virtud de la petición de la medida cautelar, el Juzgado conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, ordena:

DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION DE LOS REMANENTES que están embargados y se llegaran a desembargar en favor del proceso Ejecutivo Singular De Mínima Cuantía # 2017-00202-00 del **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMIJACA CUNDINAMARCA** contra LUIS GIUSEPPE MARTINEZ ESCAMILLA C.C 1.073.383.018. Líbrese el oficio pertinente.

El embargo se limita a la suma de \$ 5.696.988 M/cte. para cada uno de los demandados.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Notifíquese a los ejecutados en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del C.G.P., o conforme lo dispuso el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

El doctor JHON CORREA RESTREPO C.C 17.331.723 actúa como apoderado del demandante EXISTO77 SAS en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada
por anotación en el
ESTADO N° _____
De esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

PROCESO: EJECUTIVO No. 502264089001-2021-00252-00

Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Ddo: JHON JAIRO CORDOBA TORRES

SECRETARIA. Cumaral, febrero 22 de 2024. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que se cumplió el término de emplazamiento, sin que el demandado haya hecho presencia. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, febrero veintitres (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo normado en el artículo 108 del Código General del Proceso, procédase a designar al doctor ALBEIRO ROJAS AHUMADA, a quien se le citará a través del correo electrónico albeiro-rojas@live.com y Cel. 320-2598010 como CURADOR AD-LITEM del demandado JHON JAIRO CORDOBA TORRES.

Fíjese como gastos al Curador Ad-Litem, la suma de \$480.000 a cargo de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO

Nº _____ de esta misma
fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

PROCESO: EJECUTIVO No. 502264089001-2022-00073-00

Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Ddo: MARIA PAZ CALDERON CAYCEDO

SECRETARIA. Cumaral, febrero 22 de 2024. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que se cumplió el término de emplazamiento, sin que la demandada haya hecho presencia. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

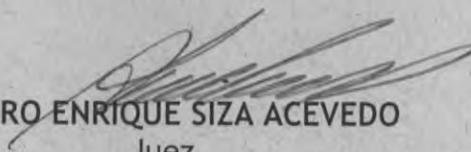
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, febrero veintitres (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo normado en el artículo 108 del Código General del Proceso, procédase a designar al doctor ALBEIRO ROJAS AHUMADA, a quien se le citará a través del correo electrónico albeiro-rojas@live.com y Cel. 320-2598010 como CURADOR AD-LITEM de la demandada MARIA PAZ CALDERON CAYCEDO.

Fíjese como gastos al Curador Ad-Litem, la suma de \$480.000 a cargo de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO

Nº _____ de esta misma
fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso No. 502264089001-2022-00060-00
Clase: EJECUTIVO MINIMA
Demandante: EXITO77 S.A.S NIT 900.316.736-4
Demandado: DEIBER DE JESUS BENAVIDES ALDANA C.C 8.051.686
Demandada: YUDITH ANDREINA REINEL COBARIA C.C 37.505.726

Secretaria Cumaral febrero nueve (9) de (2024). Al despacho del señor Juez la presente solicitud de terminación de proceso.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Cumaral, febrero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al escrito presentado por el representante Legal de EXITO77 S.A.S, Dr. JHON CORREA RESTREPO y el apoderado de la parte actora, por ser procedente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía por EXITO77 S.A.S contra DEIBER DE JESUS BENAVIDES ALDANA y YUDITH ANDREINA REINEL COBARIA en razón al pago total de la obligación contenida en el pagaré No 001 de fecha 17 de enero 2021.

SEGUNDO: ORDENAR El levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente asunto. Por Secretaría, librense los oficios correspondientes. Si hubiere embargo de remanentes, la secretaria procedera de conformidad.

TERCERO: Sin condena en costas a las partes.

CUARTO: No se acepta la renuncia a términos de la Ejecutoria del presente auto, toda vez que la petición no viene firmada por la parte demandada.

QUINTO: DESGLOSAR y entregar los documentos que sirvieron de base para la presente acción a favor de la parte demandada, la parte demandada expresa que autoriza al apoderado de la parte demandante, para que retire los oficios de cancelación de medidas cautelares dentro del proceso, con destino a la oficina correspondiente para su radicación, dejando las constancias respectivas.

SEXTO: ARCHÍVESE el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL- META</p> <p>La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____</p> <p>De esta misma fecha _____</p> <p>_____</p> <p>MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ secretaria.</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Proceso No. : 502264089001-2022-00146-00
Demandante: BANCO BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4
Demandado: JHON FREDY BERNAL C.C 17.267.716

SECRETARIAL. Febrero (12) de 2024. Al despacho del señor Juez las diligencias, se cumplen los Preceptos para dictar sentencia de seguir adelante

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaría

JUZGADO PROMISUO MUNICIPAL
Cumaral, febrero (23) de dos mil veinticuatro (2024).

*Mediante proveído de mayo doce (12) de dos mil veintidós (2022), el Juzgado, libró orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de mínima cuantía de BANCO BOGOTA S.A contra **JHON FREDY BERNAL** para que pague a favor de ésta las sumas de dinero indicadas en el auto de Mandamiento de Pago.*

*El demandado, **JHON FREDY BERNAL** fue notificada mediante edicto Emplazatorio y se le designo Curador Ad-Litem quien dentro del término legal contesto la demanda, y no propuso excepciones.*

CONSIDERACIONES:

Se enfatiza en primer lugar, que los denominados presupuestos procesales, se encuentran cumplidos a cabalidad y ningún reparo merecen los mismos, toda vez que la demanda es apta formalmente, los intervinientes ostentan capacidad procesal y para ser parte, y el Juzgado es competente para conocer y decidir el asunto. Aunado al alejado vicio de nulidad que pueda invalidar lo actuado, por lo que el auto que aquí se profiere, será de índole meritorio.

Se advierte también legitimación en la causa entre los intervinientes, habida cuenta que del documento base del recaudo, se infiere que el ejecutante corresponde al acreedor, y el ejecutado en su condición de deudor.

Entonces, por mandato del artículo 440 del Código General del Proceso es viable el proferimiento del presente auto de ejecución, teniendo en cuenta que la parte demandada, fue mediante edicto Emplazatorio y se le designo Curador Ad-Litem, conforme al artículo 108 y 93 como lo dispone el Código General del Proceso, sin formular ningún tipo de excepción y porque el documento adosado como soporte de la acreencia, cumple con el lleno de los requisitos del artículo 422 ibidem, y los que le son propios a los títulos valores, toda vez que de él se deriva una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero

Por lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CUMARAL, META, administrando justicia en nombre de la Republica y por autoridad de la Ley

RESUELVE:

- 1º** ORDENAR Seguir adelante la presente ejecución tal y conforme se dispuso en el mandamiento de pago en contra del demandado: JHON FREDY BERNAL C.C 17.267.716
- 2º** PRACTICAR la liquidación del crédito y las costas de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- 3º** CONDENAR en costas del proceso a cargo de la parte demandada, y se señala la suma de \$ 6.478.572 como agencias en derecho. Tásense y líquidense por Secretaría.

NOTIFIQUESE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CUMARAL-
META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ Secretaria.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Proceso No. 502264089001-2022-00375-00
Clase: EJECUTIVO MINIMA
Demandante: EXITO77 S.A.S NIT 900.316.736-4
Demandada: LIZETH ESPERANZA HUERFANO ULCUE C.C 1.052.402.092

Secretaria. Cumaral, febrero veintiuno (21) de (2024). Al despacho del señor Juez la presente solicitud de terminación de proceso.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Cumaral, febrero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al escrito presentado por el representante Legal de EXITO77 S.A.S, Dr. JHON CORREA RESTREPO y el apoderado de la parte actora, por ser procedente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía por EXITO77 S.A.S contra LIZETH ESPERANZA HUERFANO ULCUE en razón al pago total de la obligación contenida en el pagaré No 001 de fecha 15 de agosto 2022.

SEGUNDO: ORDENAR El levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente asunto. Por Secretaría, librense los oficios correspondientes. Si hubiere embargo de remanentes, la secretaria procederá de conformidad.

TERCERO: Sin condena en costas a las partes.

CUARTO: No se acepta la renuncia a términos de la Ejecutoria del presente auto, toda vez que la petición no viene firmada por la parte demandada.

QUINTO: DESGLOSAR y entregar los documentos que sirvieron de base para la presente acción a favor de la parte demandada, dejando las constancias respectivas.

SEXTO: ARCHÍVESE el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada por
anotación en el ESTADO N° _____

De esta misma fecha _____

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal Cumaral

Radicado No. 502264089001-2020-00106-00

Proceso: EJECUTIVO MINIMA

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A NIT.800.037.800-8

Demandada: YASMID GUTIERREZ AGUDELO C.C 21.183.788

Demandada: ANA LOURDES AGUDELO RODRIGUEZ C.C 30.951.065

SECRETARIAL. -Cumaral, febrero catorce (14) de 2024. Al despacho del señor juez la presente solicitud embargo de dineros.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ

Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, febrero veinte (23) de dos mil veinticuatro (2024).

En virtud de la petición de la medida cautelar, el Juzgado conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, ordena

El embargo y Retención de los dineros que posean los demandados YASMID GUTIERREZ AGUDELO, identificada con cedula de ciudadanía No 21.183.788, y ANA LOURDES AGUDELO RODRIGUEZ identificada con cedula de ciudadanía No 30.951.065 en las cuentas de ahorro, corriente, CDT, o cualquier otro título que posean en la entidad Financiera BANCO ITAU.

Libérese el respectivo oficio ante la entidad mencionada.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL-
META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUMARAL

Radicado No. 502264089001-2017-00074-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA NIT.800.037.800-8

Demandado: CARRILLO URREGO LEYDY ROCIO C.C 1.119.888.901

SECRETARIAL. -Cumaral, febrero 13 de 2024. Al despacho del señor juez, la presente solicitud.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, febrero (23) de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al escrito que antecede, se dispone a aceptar renuncia del poder presentado por la Profesional del Derecho LUZ RUBIELA FORERO GUALTEROS C.C 23.488.492 como apoderado de la parte actora, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL-
META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso: Ejecutivo No. 502264089001-2017-00093-00
Demandante: BANCO DE BOGOTA S.A NIT. 860.002.964-4
Demandado: MARIA CRISTINA MUÑOS RUIZ C.C 21.189.880

SECRETARIAL. Cumaral, febrero 12 del 2024 Al despacho del señor Juez, la aprobación de liquidación de crédito.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Cumaral, febrero veinte (23) mil veinticuatro (2024).

En razón a que liquidación del crédito no fue materia de inconformidad durante el término del traslado y se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte su aprobación conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada
por anotación en el ESTADO N° _____

De esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

PROCESO: EJECUTIVO No. 502264089001-2023-00249-00

Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Ddo: EDGAR AMAYA

SECRETARIA. Cumaral, febrero 22 de 2024. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que se cumplió el término de emplazamiento, sin que el demandado haya hecho presencia. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, febrero veintitres (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo normado en el artículo 108 del Código General del Proceso, procédase a designar al doctor ALBEIRO ROJAS AHUMADA, a quien se le citará a través del correo electrónico albeiro-rojas@live.com y Cel. 320-2598010 como CURADOR AD-LITEM del demandado EDGAR AMAYA.

Fíjese como gastos al Curador Ad-Litem, la suma de \$480.000 a cargo de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO

Nº _____ de esta misma
fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

Proceso: Ejecutivo No. 502264089001-2024-00056-00
Demandante: EXITO77 SAS. NIT. 900.316.736-4
Demandada: AURA MONICA HOYOS RAMIREZ C.C.1.19.580.366
Demandada: LICETH DAYANA HURTADO VALENZUELA C.C 1.007.385.331

SECRETARIA. Cumaral, febrero 15 de 2024. Al despacho del Señor Juez el presente escrito de demanda ejecutiva que presenta EXITO77 SAS a través del apoderado contra AURA MONICA HOYOS RAMIREZ y LICETH DAYANA HURTADO VALENZUELA

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

Cumaral, febrero (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que la demanda ejecutiva de mínima cuantía cumple con los requisitos de los artículos 82 y Ss. del Código General del Proceso, el Juzgado, dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de la sociedad comercial denominada EXITO77 SAS y en contra de AURA MONICA HOYOS RAMIREZ y LICETH DAYANA HURTADO VALENZUELA, quienes deberán pagar al primero, en el término de CINCO (5) DÍAS, que se contarán a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, la siguiente suma de dinero referida en el pagaré No. 89698 de fecha 13 de diciembre de 2023 que se anexa:

Por la suma de Nueve millones veinticinco mil ciento cuatro pesos \$ 9.025.104 M/CTE, Representados en un pagaré de ÉXITO77 SAS, suscrito y aceptado por los demandados junto a su carta de instrucciones de llenado, para ser pagadero el día 13 de diciembre de 2023.

Por los intereses moratorios, sobre el capital anterior, convenidos a la tasa máxima legal al momento del pago, contados desde la fecha que se hizo efectiva, hasta cuando se efectúe el pago total.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

MEDIDA CAUTELAR.

En virtud de la petición de la medida cautelar, el Juzgado conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, ordena:

DECRETAR EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DEL DERECHO DE PROPIEDAD que tiene la Demandada LICETH DAYANA HURTADO VALENZUELA, identificado con la CC. No. 1.007.385.331 dentro de la motocicleta de placas IKK 94G que se encuentra inscrita al folio de matrícula automotriz en la secretaria de tránsito y transportes de MARIQUITA TOLIMA.

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CUMARAL
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

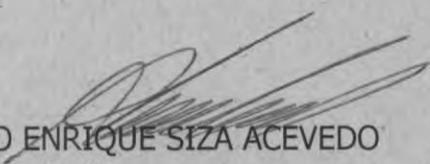
Acción de Tutela No 502264089001-2024-00009-00
Accionante Ana Gladys Amaya Ramírez en Representación
Arcelia Ramírez de Amaya
Accionado Salud Total EPS

Líbrese el oficio pertinente.

Notifíquese a los ejecutados en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del C.G.P., o conforme lo dispuso el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

El doctor JHON CORREA RESTREPO C.C 17.331.723 actúa como apoderado del demandante EXISTO77 SAS en los términos y para los fines indicados en el memorial poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
CUMARAL- META

La presente providencia queda notificada
por anotación en el
ESTADO N° _____
De esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Proceso No. 502264089001-2023-00180-00
Clase: EJECUTIVO MINIMA
Demandante: EXITO77 S.A.S NIT 900.316.736-4
Demandada: DORIS AMANDA ROMERO CAMARGO C.C 1.053.806.975
Demandado: JHONATHAN HERNAN DOMINGUEZ GONZALEZ CC 1.057.214.440

Secretaria. Cumaral, febrero veintiuno (21) de (2024). Al despacho del señor Juez la presente solicitud de terminación de proceso.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Cumaral, febrero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al escrito presentado por el representante Legal de EXITO77 S.A.S, Dr. JHON CORREA RESTREPO y el apoderado de la parte actora, por ser procedente de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía por EXITO77 S.A.S contra DORIS AMANDA ROMERO CAMARGO y JHONATHAN HERNAN DOMINGUEZ GONZALEZ en razón al pago total de la obligación contenida en el pagaré No S04163 de fecha 15 de marzo 2023.

SEGUNDO: ORDENAR El levantamiento de las medidas cautelares decretadas con ocasión al presente asunto. Por Secretaría, librense los oficios correspondientes. Si hubiere embargo de remanentes, la secretaria procederá de conformidad.

TERCERO: Sin condena en costas a las partes.

CUARTO: Se acepta la renuncia a términos de la Ejecutoria del presente auto, toda vez que la petición viene firmada por la parte demandada.

QUINTO: DESGLOSAR y entregar los documentos que sirvieron de base para la presente acción a favor de la parte demandada, la parte demandada expresa que autoriza al apoderado de la parte demandante, para que retire los oficios de cancelación de medidas cautelares dentro del proceso, con destino a la oficina correspondiente para su radicación, dejando las constancias respectivas.

SEXTO: ARCHÍVESE el proceso, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL- META</p> <p>La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____</p> <p>De esta misma fecha _____</p> <p>_____</p> <p>MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ secretaria.</p>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

PROCESO: POSESORIO No. 502264089001-2021-00276-00
Dte: FUNDAION LUIS ADOLFO NAVARRETE "FUNLAN"
Ddo: JUNTA ACCION COMUNAL VILLA ESPERANZA

SECRETARIA. Cumaral, febrero 12 de 2024. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que la inspección Municipal de Policía y Tránsito de esta localidad, solicita se le brinde el apoyo, allegando las coordenadas geográficas de los inmuebles objeto de entrega, necesarias para la plena identificación, por cuanto existe incetidumbre y falta de certeza de la ubicación para la entrega de los mismos. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, febrero veintitres (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta el requerimiento elevado por la Oficina de la inspección Municipal de Policía y Tránsito de esta localidad, para dar cumplimiento a lo solicitado por este Despacho mediante Comisorio número 2021-276, se le corre traslado de la petición a la parte demandante FUNDACION LUIS ADOLFO NAVARRETE "FUNLAN" a través de su Representante Legal, para que brinde el apoyo necesario, allegando las coordenadas geográficas de los inmuebles objeto de entrega, necesarias para su plena identificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por
anotación en el ESTADO

Nº _____ de esta misma
fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

PROCESO: REIVINDICATORIO No. 502264089001-2021-00113-00

Dte: SEBASTIAN CAMILO RODRIGUEZ ACUÑA

Ddo: LUZ MERY MARTINEZ BARRIOS

SECRETARIA. Cumaral, febrero 22 de 2024. Al despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informando que se cumplió el término de emplazamiento, sin que la demandada haya hecho presencia. Provea.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cumaral, febrero veintitres (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo normado en el artículo 108 del Código General del Proceso, procédase a designar al doctor ALBEIRO ROJAS AHUMADA, a quien se le citará a través del correo electrónico albeiro-rojas@live.com y Cel. 320-2598010 como CURADOR AD-LITEM de la demandada LUZ MERY MARTINEZ BARRIOS.

Fíjese como gastos al Curador Ad-Litem, la suma de \$450.000 a cargo de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CUMARAL- META**

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO

Nº _____ de esta misma
fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUMARAL

Radicado No. 502264089001-2022-00149-00
Proceso: IMPOSICION DE SERVIDUMBRE
Demandante: MUNICIPIO DE CUMARAL y OTROS
Demandado: HENRYN NEIRA ACUÑA

SECRETARIAL. -Cumaral, febrero dieseis (16) de 2024. Al despacho del Señor Juez la presente solicitud de reconocimiento de personería jurídica.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Cumaral, febrero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Se reconoce personería jurídica al Profesional del Derecho, JORGE LUIS HERNANDEZ CORDOBA C.C 1.121.836.971, como apoderado del demandante MUNICIPIO DE CUMARAL y OTROS, para actuar dentro del presente proceso No. 502264089001-2022-00148-00 en los términos y para los fines del presente mandato, de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL-
META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUMARAL

Radicado No. 502264089001-2022-00147-00
Proceso: IMPOSICION DE SERVIDUMBRE
Demandante: MUNICIPIO DE CUMARAL y OTROS
Demandado: JEISON ACUÑA VANEGAS

SECRETARIAL. -Cumaral, febrero dieseis (16) de 2024. Al despacho del Señor Juez la presente solicitud de reconocimiento de personería jurídica.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Cumaral, febrero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Se reconoce personería jurídica al Profesional del Derecho, JORGE LUIS HERNANDEZ CORDOBA C.C 1.121.836.971, como apoderado del demandante MUNICIPIO DE CUMARAL y OTROS, para actuar dentro del presente proceso No. 502264089001-2022-00148-00 en los términos y para los fines del presente mandato, de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL-
META

La presente providencia queda notificada por anotación
en el ESTADO N° _____ de esta misma
fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CUMARAL

Radicado No. 502264089001-2023-00175-00
Proceso: IMPOSICION DE SERVIDUMBRE
Demandante: MUNICIPIO DE CUMARAL y OTROS
Demandado: YILVER ANDRES BAQUERO UMAÑA

SECRETARIAL. -Cumaral, febrero dieseis (16) de 2024. Al despacho del Señor Juez la presente solicitud de reconocimiento de personería jurídica.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Cumaral, febrero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2024)

Se reconoce personería jurídica al Profesional del Derecho, JORGE LUIS HERNANDEZ CORDOBA C.C 1.121.836.971, como apoderado del demandante MUNICIPIO DE CUMARAL y OTROS, para actuar dentro del presente proceso No. 502264089001-2022-00148-00 en los términos y para los fines del presente mandato, de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

ALVARO ENRIQUE SIZA ACEVEDO
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CUMARAL-
META

La presente providencia queda notificada por anotación en el ESTADO N° _____ de esta misma fecha _____.

MARIA ULDY VALDERRAMA GONZALEZ secretaria.